



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 191 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



Cajamarca, 17 OCT. 2019

## VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 19 de agosto de 2019, con registro mad.4794352; e Informe Legal N° 127 - 2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 11 de octubre de 2019 con registro mad.4897225; Resolución Administrativa Regional N° 195-2014-GR-CAJ/DRA de fecha 28 de agosto de 2014; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Sr. **Vidal CARRASCO TACILLA**, servidor pensionista del Gobierno Regional Cajamarca, recurre ante la Dirección Regional de Administración solicitando disponga a quien corresponda SE EMITA la Resolución Administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO de los intereses legales no considerados en la R.A.R. N° 195-2014-GR-CAJ/DRA por subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, que ORDENO el Poder Judicial.

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 15 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Tenemos que, mediante R.A.R. N° 195-2014-GR-CAJ/DRA se aprobó en su Artículo Primero.- "OTORGAR, al Señor VIDAL CARRASCO TACILLA, actual Pensionista de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, por cumplimiento de mandato judicial, los importes y conceptos que a continuación se detallan:

- El importe de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/.642.50)**, equivalente a dos (02) pensiones totales al mes de julio de 1997 (S/321.25), como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO. Por el deceso de quien en vida fuera su señora madre doña María Doraliza TACILLA INFANTE, acaecido el día 04 de julio de 1997 en la ciudad de Cajamarca, debiendo descontarse el importe de **CINCUENTICINCO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/.55.38)** (otorgados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 221-97-RENO-CAJ, de fechas 18 de julio de 1997).

- El importe de **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 08/100 NUEVOS SOLES (S/.1,929.08)**, equivalente a cuatro (04) pensiones totales al mes de enero de 2005 (S/.482.27), por los conceptos que a continuación se indican:

- El importe de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 54/100 NUEVOS SOLES (S1.964.54)**, como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO.

- El importe de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 54/100 NUEVOS SOLES (S1.964.54)**, como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO. Por el deceso de quien en vida fuera su señor padre don Aurelio CARRASCO CUEVA, acaecido el día 14 de enero del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 191 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 17 OCT. 2019

2005 en la ciudad de Cajamarca, debiendo descontarse el importe de CIENTO DIEZ Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/110.76) (otorgados mediante Resolución Administrativa Regional N° 003-2005-GR.CAJ/DRA, de fechas 25 de enero de 2005). **Respecto al pago de los intereses legales, éstos serán determinados por el Poder Judicial.**

Razón por la cual, mediante documento del visto el Sr. Vidal CARRASCO TACILLA, solicita el cumplimiento de mandato judicial, para lo cual adjunta copia simple de la Resolución Número QUINCE de fecha 1 de julio del 2019, emitido por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo dentro del Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 00169-2015-0-0601-JR-LA-02, seguido por Vidal CARRASCO TACILLA contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante la cual DA CUENTA con el presente proceso, y resuelve **Aprobar** el informe pericial contable por el monto total adeudado al 22/09/2016 ascendente a CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 85/100 (S/. 4,129.85). Es necesario precisar que mediante R.A.R. N° 195-2014-GR-CAJ/DRA se le reconoció la suma total de **Dos Mil Quinientos Setenta y Uno Y 58/100 SOLES (S/2,571.58) menos Doscientos Veintisiete y 14/100 (S/227.14)** lo que significaría en su defecto el reconocimiento de **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 44/100 SOLES (S/2344.44)**, por lo que como interés legal se asume la diferencia, la misma que asciende a **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO y 41/100 (S/. 1785.41)**.

En este sentido tenemos que, todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad. Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley.<sup>1</sup>

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutivo;

Con la visación de la Dirección de Personal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477- 2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

<sup>1</sup> Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales, Artículo 3. Reporte periódico a la instancia judicial.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**



**N° 191 2019-GR.CAJ/DRA**

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, **17 OCT. 2019**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REINTEGRAR, al Sr. Vidal CARRASCO TACILLA, servidor pensionista del Gobierno Regional Cajamarca por cumplimiento de mandato judicial, el importe de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO y 41/100 (S/. 1785.41)**, la misma que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá conforme lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral en la Unidad de Caja de la Dirección de Tesorería, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Jlug/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL